



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante(s): PORVENIR S.A.  
Demandado(s): MUNICIPIO DE ALBÁN  
Radicación: 25269310300120230002300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia satisface los requisitos formales, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T.S.S., y los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en contra del MUNICIPIO DE ALBÁN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$3.553.425, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada, en su calidad de empleadora, acorde con la liquidación aportada por la ejecutante.

2. - Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en el que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y art. 28 del decreto 692 de 1994.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta

providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

Se **RECONOCE** personería al abogado JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.903.082 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Número 393.363 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante, profesional que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., a quien se le otorgó poder (inc. 2º, art. 75 C.G. del. P.).

**NOTIFÍQUESE (1/2)**

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez (Auto libra mandamiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 09, hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaría

Firmado Por:

**Johana Figueredo Enciso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**  
**Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335b295f598d9a80913ccb7ffa330909b978f542a56c57b5e501ac616e555cb**

Documento generado en 13/02/2023 04:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**